



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

13:03:52LUZEMAR2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-05/2022

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:

ARMANDO AYALA ROBLES Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/02/2022

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-05/2022**, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral¹ del Instituto Estatal Electoral de Baja California², en cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 376, 377 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen los que constan en la vista ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenida en la sentencia dictada en el expediente SG-JE-143/2021, donde se

¹ En adelante: **UTCE y/o Unidad Técnica.**

² En adelante: **Instituto.**

26

instruyó al Instituto Estatal Electoral de Baja California a efecto de que analizara la presunta aparición de menores de edad en un video e imágenes alojadas en la red social de Facebook del denunciado Armando Ayala Robles, derivado de una diversa denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por violaciones relacionadas con las normas de propaganda electoral y la entrega de artículos utilitarios, lo anterior por considerar que en tales publicaciones se podía advertir a algunas personas adultas y otras, que al parecer son menores de edad.

Lo anterior bajo la precisión de que cuando se trate de un asunto que involucre el interés superior de la niñez, no es necesario que se genere un daño a sus bienes o derechos, para que sean afectados, sino que es suficiente que puedan colocarse en una posible situación de riesgo para ser tutelados.

En consecuencia, se atribuye además responsabilidad a la Coalición Juntos Haremos Historia por *culpa in vigilando*, al omitir vigilar las conductas de su candidato. -----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen al presente procedimiento de manera oficiosa, mismos que derivan de la sentencia con número de expediente SG-JE-143/2021, relacionados con la aparición de menores de edad en un video e imágenes alojadas en la cuenta de Facebook del candidato denunciado. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la UTCE, consistentes en:

- La radicación del procedimiento.
- Acta circunstanciada en donde consta la diligencia de verificación de las ligas electrónicas contenidas en la denuncia primigenia presentada por el Partido Acción Nacional.
- Requerimiento de información dirigido a Facebook INC.
- Incorporación de la copia certificada de promociones signadas por Armando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes, presentadas en los diversos expedientes IEEBC/UTCE/PES/83/2021 e IEEBC/UTCE/PES/84/2021.

6²



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Requerimiento de información, documentación y consentimientos, relacionados con la aparición de menores de edad, dirigidos a Armando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes.
- Incorporación de documentación relacionada con la candidatura de Armando Ayala Robles.
- Punto de acuerdo mediante el que se concede de manera oficiosa la adopción de medidas cautelares.
- Emplazamientos y citatorios.
- Acta de audiencia de pruebas y alegatos.
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- TÉCNICA. Consistente en nueve ligas electrónicas de la red social Facebook, señaladas en el escrito inicial de denuncia.
- INSPECCIÓN. Que deberá realizar la autoridad electoral respecto de la página de la red social Facebook.
- PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de su representada.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la resolución de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JE-143/2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia certificada del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC575/14-06-2021, derivada de la verificación de diversas ligas electrónicas, dictada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES161/2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC579/14-06-2021, derivada de la verificación de video alojado en una liga electrónica, dictada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES161/2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del escrito recibido el treinta de abril de dos mil veintiuno, signado por Armando Ayala Robles, mediante el cual da contestación a

requerimiento de información dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/84/2021.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del escrito recibido el seis de septiembre de dos mil veintiuno, signado por Juan Manuel López Cervantes, mediante el cual da contestación a requerimiento de información dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/83/2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/02-03-2022, derivada de la verificación de nueve ligas electrónicas.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC10/02-03-2022, derivada de la verificación de disco compacto.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Certificación de nueve de marzo de dos mil veintidós, en la que se hizo constar que no se ha recibido en la Unidad Técnica escrito alguno por parte de Armando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes por el que den contestación a los requerimientos de información realizados mediante oficios IEEBC/UTCE/324/2022, e IEEBC/UTCE/325/2022.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/243/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, por medio del cual remite copia certificada de las documentales de la solicitud de registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California, de Armando Ayala Robles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA64-2021, que resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales en los Ayuntamientos de Tijuana y Ensenada que postuló la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Baja California.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del dictamen número 3 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

4 6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2022".

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Certificación del diez de marzo de dos mil veintidós, del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, líder de vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que envía la respuesta de Facebook Inc., al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/322/2022.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Certificación del nueve de marzo de dos mil veintidós, en la que se hizo constar que no se ha recibido en la Unidad Técnica escrito alguno por parte de Armando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes por el que den contestación a los requerimientos de información realizados mediante oficios IEEBC/UTCE/354/2022 e IEEBC/UTCE/355/2022.

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que la UTCE **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se analiza, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

- De autos se advierte que, el emplazamiento y oficios dirigidos a Armando Ayala Robles, fueron notificados en un domicilio procesal designado en un diverso expediente, sin que ninguno de ellos fuese atendido y sin que el referido denunciado ratificara el señalamiento de ese domicilio. Adicionalmente, se aprecia que tal domicilio **no coincide** con el señalado en la promoción presentada por dicho denunciado el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, visible en los autos del expediente IEEBC/UTCE/PES/161, de donde surgió la vista que originó el presente asunto.
- Se advierte que el emplazamiento y oficios dirigidos a Juan Manuel López Cervantes, fueron notificados en un domicilio procesal designado en un diverso expediente, sin que ninguno

de ellos fuese atendido y sin que el referido denunciado ratificara el señalamiento de ese domicilio. Además de que, en la diversa documental que fue incorporada, se vierte información respecto de publicaciones colocadas en un periodo diverso de las que conforman el acto impugnado en el presente asunto.

- Se aprecia que la Unidad Técnica fue omisa en requerir a los partidos políticos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, respecto de la documentación, consentimiento, entrevista y videograbación relacionadas con la aparición de menores de edad en la propaganda electoral de su otrora candidato.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:**

1. Realice las labores de gestión, búsqueda en los documentos de registro de candidatura, búsqueda en los domicilios



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

señalados en los autos del IEEBC/UTCE/PES/161/2021 y/o desahogue las diligencias que resulten pertinentes a efecto de localizar un domicilio personal y/o laboral de Amando Ayala Robles y Juan Manuel López Cervantes, con intención de requerirles la designación de domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el presente expediente, bajo los apercibimientos conducentes.

2. Adicionalmente y en el domicilio que corresponda, se requiera a Armando Ayala Robles respecto de la información, documentación, videograbación y consentimientos a que refiere el oficio IEEBC/UTCE/324/2022.
3. Adicionalmente y en el domicilio que corresponda, se requiera a Juan Manuel López Cervantes para que informe:
 - Si administraba la página de Facebook denunciada, en la fecha en que fueron colocadas las publicaciones materia de reclamo.
 - Precise si tal actividad obedecía a contrato alguno y en su caso lo remita.
 - Precise si se encuentra afiliado y/o es simpatizante de algún partido político.
 - Se realicen de nueva cuenta los requerimientos de información, documentación, videograbación y consentimientos a que refiere el oficio IEEBC/UTCE/355/2022.
4. Se requiera a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a efecto de que proporcionen los consentimientos, videograbación y documentación relacionada con la aparición de menores de edad en la propaganda electoral de su otrora candidato. Oficio en el que se deberá incluir los requerimientos, ligas electrónicas e imágenes conducentes, en similares términos que los oficios dirigidos a los diversos denunciados.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/02/2022** **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de

actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE en los términos de Ley. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Tribunal de Justicia Electoral

